REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MUNICIPIO DE CAJICÁ.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.

ORDEN DE COMPARENDO

No. 25126114849

EXPEDIENTE PVA-C - 38

ARTÍCULO 27

NUMERAL 6

PARTE INFRACTOR(A):

MARTINEZ BARON GERSON FABIAN

INICIADO:
13 DE OCTUBRE DE 2020

16

ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA — POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA — ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

25126114849

No. de Comparendo 25-126-114849

Nº INCIDENTE 632496

1. FECHA Y HORA

AÑO	DÍA	MES	HORA	MINUTOS
2020	13	(10)	(23)	45

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL – TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE	VÍA SECUNDARIA – TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE	MUNICIPIO	LOCALIDAD/COMUNA
CL	6 SUR	CR	6	Cajica	

BARRIO: Canelon — OTRO: — SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO [X] — DOMICILIO [ ] — MEDIO DE TRANSPORTE [ ]

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: (C.C.) C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? — NÚMERO DE DOCUMENTO: 1073247145 — EDAD: 24

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Gerson Fabian Martinez Baron — TELÉFONO FIJO O CELULAR: —

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: Sector Canelon — MUNICIPIO: Cajica — PAIS: Colombia

EMAIL: — — DEPARTAMENTO: C/marca

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? — NÚMERO DE DOCUMENTO: — EDAD:

NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD: — TELÉFONO FIJO O CELULAR:

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: — MUNICIPIO: — PAIS:

EMAIL: — DEPARTAMENTO:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL: — ACTIVIDAD COMERCIAL: — DIRECCIÓN: — NIT:

REPRESENTANTE LEGAL: — EDAD: — NÚMERO DE DOCUMENTO: — DOCUMENTO: C.C. C.E. PAS

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

- ORDEN DE POLICÍA [X] MEDIACIÓN POLICIAL
- REGISTRO A PERSONA [X] TRASLADO POR PROTECCIÓN
- USO DE LA FUERZA [ ] SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD
- RETIRO DEL SITIO [ ] APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL
- INCAUTACIÓN [X] APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES
- [ ] TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
- [ ] REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
- [ ] INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA
- [ ] INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA
- [ ] INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: Mediante registro a persona se le encontró un elemento cortopunzante tipo navaja

EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1

DESCARGOS: Lo tengo para mi trabajo

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

- MULTA GENERAL [X]
- AMONESTACIÓN [ ]
- INUTILIZACIÓN DE BIENES [ ]
- DESTRUCCIÓN DE BIEN [ ]
- PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA [ ]
- REMOCIÓN DE BIENES [ ]
- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD [ ]
- DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS [ ]
- NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA [ ]
- NO APLICA MULTA GENERAL [ ]

TIPO DE MULTA: 1 (2) 3 4

ARTÍCULO: (2) (7) — NUMERAL: (6) — LITERAL:

7. RECURSO DE APELACIÓN

¿EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI [ ] NO [X]

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Inspección de Policía #1 - Casa de Justicia

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA

Grado, Apellidos y Nombres: PT Frey Orlando Quevedo Camargo — Placa Policial: 155147 — Cuadrante o Cargo: 3 — Teléfono: 3138890931

Unidad: E Cajica

Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma al extender documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos: — No. C.C.: — Teléfono/Celular: — Dirección:

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

Se le explica el procedimiento y se le entrega copia de la orden de comparendo

FIRMA POLICÍA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO	HUELLA (ÍNDICE DERECHO)
Frey Quevedo Camargo	C.C.: 1073247145	C.C.:	PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO. La firma y huella del infractor no constituye, la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA

EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645

DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO

17

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajica Cundinamarca, 14/10/2020

RECIBIDO
14 OCT 2020
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

Inspector
SERGIO DAVID GUERRA
Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo Nº 25-126-114849 incidente 632496

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 23:45 horas del día 13/10/2020 en la dirección CALLE 6 SUR CARRERA 6 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) JEISON FABIAN MARTINEZ BARON CC 1073243145 edad 24 años, residente en la dirección SECTOR CANELON, barrio CANELON, del Municipio de COTICA, teléfono celular ——, quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 27, Numeral 6 literal __, De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

MEDIANTE REQUISA A PERSONAS SE LE ENCUENTRA OL ELEMENTO CONTUNDENTE TIPO MACHETE

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó
LO TENGO PARA MI TRABAJO

Observaciones: SE LE EXPLICA EL PROCEDIMIENTO Y SE LE ENTREGA COPIA DE LA ORDEN DE COMPARENDO

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

IT FREDY ORLANDO QUEVEDO C.
Cedula 80730770 Cuadrante 3 Placa 155147

Anexos: 01 COPIA DE LA ORDEN DE COMPARENDO

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 1571
19 DE OCTUBRE DE 2020

"POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS CORRECTIVAS DE MULTA GENERAL TIPO 2, Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-114849".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a él (la) señor(a) GERSON FABIAN MARTINEZ BARON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.073.247.145, en la orden de comparendo No. 25-126-114849 de fecha 13 DE OCTUBRE de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, establecidos en el artículo 27 numeral 6, correspondiente a "*Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)* ".

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que, al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que "*las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)*"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que, a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem,* regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 27, establece como Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, en el numeral 6, el siguiente "*Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. (...)* "

Que el citado artículo establece en su parágrafo 1 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25-126-114849, fue impuesta el día 13 DE OCTUBRE de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) GERSON FABIAN MARTINEZ BARON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.073.247.145 por infringir el artículo 27 numeral 6.

Que la orden de comparendo No. 25-126-114849, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. 25-126-114849, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) GERSON FABIAN MARTINEZ BARON, quien se identifica con cédula de

29

ciudadanía No. 1.073.247.145, la orden de comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día 13 DE OCTUBRE de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) GERSON FABIAN MARTINEZ BARON, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el 14 de octubre de dos mil veinte (2020) y el 20 de octubre de dos mil veinte (2020)

Que, transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) GERSON FABIAN MARTINEZ BARON, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25-126-114849, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) GERSON FABIAN MARTINEZ BARON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.247.145 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS ($234.080 MDA/CTE).

Que se hace necesaria la aplicación de la medida correctiva correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que, si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **IMPONER** a él (la) señor(a) GERSON FABIAN MARTINEZ BARON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.073.247.145, **MEDIDA CORRECTIVA**

correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2, equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS ($234.080 MDA/CTE)) por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25-126-114849 de fecha 13 DE OCTUBRE de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. **IMPONER** a él (la) señor(a) GERSON FABIAN MARTINEZ BARON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.073.247.145, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, por un término de seis (06) meses, por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25-126-114849 de fecha 13 DE OCTUBRE de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) GERSON FABIAN MARTINEZ BARON, a éste despacho.

Artículo Cuarto. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25-126-114849, el (la) señor(a) GERSON FABIAN MARTINEZ BARON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.073.247.145, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Quinto. **MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25-126-114849, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Sexto. **NOTIFICAR** de la presente decisión a él (la) señor(a) GERSON FABIAN MARTINEZ BARON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.073.247.145. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Séptimo. **ORDENAR el archivo** de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25-126-114849.

Artículo Octavo. **RECURSOS.** Contra la decisión adoptada en el artículo segundo no procede recurso alguno, conforme a lo regulado en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016; frente a las demás decisiones adoptadas proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, *ibídem*, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **19 DE OCTUBRE DE 2020**

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Jeimy Ximena Abril Castillo		Aux. Administrativo IP1
Revisó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			